

Constancia secretarial: Manizales, 5 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante aportó al expediente constancia de entrega de la notificación personal a los demandados REINANDO RUIZ AGUDELO y DORA LUZ JARAMILLO a la dirección física que consta en la demanda, sin embargo, la misma no cumple con los requisitos del numeral 3, artículo 291 del C.G.P.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que la parte demandante informó que desconocía la dirección de correo electrónica de los demandados, se ordena que la notificación se realice conforme a lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP a las direcciones físicas calle 60 #23ª 27 y calle 60 #23A 24 Barrio la Estrella, mismas que fueron señaladas en el escrito genitor.

La notificación deberá realizarse conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, así:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

Para el efecto se ordena que por secretaría se remitan al Centro de Servicios las piezas procesales pertinentes para la elaboración de la citación y del aviso.

De igual forma, se requiere al profesional del derecho para que se interese en la notificación del auto admisorio de la demanda, para lo cual se concede un término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Auto notificado por estado del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b4657e8408232b925db12a2f331c165c8018e0ca35bab0cc111951cce078ad**

Documento generado en 23/05/2023 08:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>